GACETA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

Caracas, 02-04-2025 *Depósito Legal pp 88-0343* *Extraordinaria Nº 1-2025*

Resolución n.º 2025.752.408

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 20 del Reglamento General de la Universidad.

CONSIDERANDO

Que se corresponde con la misión de esta casa de estudios crear instrumentos normativos que permitan a los estudiantes integrar los logros obtenidos en los estudios universitarios para conformar con ellos un mecanismo de avance en su formación académica.

CONSIDERANDO

Que es un deber de la Universidad crear mecanismos que permitan la cooperación con otras Universidades o Institutos de alta calidad académica y/o científica, nacionales o extranjeros, a fin de contribuir en garantizar la movilidad académica.

CONSIDERANDO

Que en atención a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado, en el Reglamento de Admisión y en los Lineamientos Generales del Proceso de Admisión en Postgrado, vigentes, de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, se presenta la **Normativa de Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado** a fin de regular estos procesos.

Resolución n.° 2025.752.408

CONSIDERANDO

Que le corresponde a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador establecer mecanismos confiables para regular los procedimientos sobre el *reconocimiento de títulos y acreditación por competencias en postgrado*, logrados a nivel nacional e internacional, conforme a la Ley de Universidades y esta Normativa.

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS EN POSTGRADO

Fundamentación

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) es un órgano de orientación y consulta del Estado venezolano en materia educativa, que está abierta al pensamiento científico universal, acorde con los avances pedagógicos y tecnológicos, la sociedad y la gestión del conocimiento, para la integración de esta casa de estudios a la globalización de los saberes. En este sentido, la UPEL presenta el reconocimiento de estudios, logrados en el ámbito nacional o extranjero, en cuanto a *reconocimiento de títulos y acreditación por competencias en postgrado*, a fin de permitir respectivamente la movilidad académica a través del ejercicio laboral en igualdad de méritos, de acuerdo con el título o grado académico reconocido, y la admisión en condiciones justas para la continuación de estudios de postgrado no culminados reconocidos. Este proceso de reconocimiento se realiza conforme a la presente Normativa, la cual está en función del Reglamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES EN LA NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS EN POSTGRADO

Sección Primera
Del Propósito de la Normativa y Definiciones Fundamentales

ARTÍCULO 1. La presente Normativa determina el régimen legal de los procedimientos de *reconocimiento de títulos de postgrado* de otras universidades, reconocidas por el Estado venezolano, que sean equivalentes a los otorgados por la UPEL, así como de los procedimientos de *acreditación por competencias en postgrado* para especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, por estudios no culminados, tanto de la UPEL como de otras universidades, nacionales o extranjeras. Incluye los estudios logrados en actividades y programas de profundización y ampliación académica (PPA) y programas de formación de investigadores (PROFI), contemplados en el Reglamento de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 2. Los procesos de *reconocimiento de títulos y acreditación por competencias en postgrado* son modalidades de ingreso para los distintos Programas de Postgrado de la UPEL. Se podrán realizar solo por única vez para una misma credencial. Bajo ninguna circunstancia, ninguno de estos procesos podrá ser empleado para la aplicación de la presente normativa en procesos similares.

ARTÍCULO 3. A los efectos de la presente Normativa, los términos y expresiones que figuran a continuación tienen el significado que a continuación se especifica:

Reconocimiento de Títulos en Postgrado. Es el proceso por el cual la UPEL certifica un título o grado académico de postgrado o su equivalente, obtenido en otras universidades, nacionales o extranjeras, reconocidas en el país en cual fue emitido el título, y la Universidad juzgue vinculante a alguno de sus programas de postgrado, una vez cumplidos con los requisitos establecidos en esta Normativa.

Acreditación por competencias. La acreditación por competencias se entenderá como la certificación de actividades académico investigativas y unidades curriculares realizadas en un programa de postgrado que el solicitante no haya culminado o no. Implica el proceso de reconocimiento de unidades curriculares, cuando el solicitante presente elementos que certifiquen que tiene dominio de estas, de las mismas, bien mediante certificados de competencias, por experiencia laboral certificada, o mediante cualquier documento que certifique el dominio de la Unidad Curricular que la Universidad juzgue pertinente a fin de permitir la continuidad de estudios en un programa de postgrado de la UPEL.

Competencias. Se entenderán como un constructo indicativo de un nivel satisfactorio de integración de conocimientos, habilidades y actitudes que se refleja en la capacidad de actuación aplicativa en situaciones contextuales pertinentes. Las mismas serán evaluadas de acuerdo con el diseño curricular de los programas de postgrado de la universidad, aprobados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), para otorgar al solicitante los créditos correspondientes en el marco del Sistema de Créditos Académicos señalado en el artículo 78 del Reglamento de Estudios de Postgrado vigente, que le permitan avanzar en la prosecución del programa de postgrado correspondiente de la UPEL, conforme a los resultados de su evaluación.

Sección Segunda
Del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado

ARTÍCULO 4. El Rector designará a quien lo representará en el Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado y lo coordinará. Este Comité estará conformado, además por un representante de la Secretaría, dos representantes del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado (Coordinadores de Postgrado y de Investigación), un representante de la Comisión Central de Currículo para atender las solicitudes de instituciones nacionales y extranjeras. Además,

Resolución n.° 2025.752.408

designará una Comisión Técnica de Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado.

Parágrafo primero: los integrantes del Comité Académico Nacional y la Comisión técnica para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado deberán ser miembros del personal académico de la Universidad en categoría mínima de agregado.

Parágrafo segundo: los integrantes de la Comisión técnica de Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado estará conformada por tres miembros designados por el Rector, y quien ejerza la Coordinación del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado será miembro nato de la comisión.

ARTÍCULO 5. El Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado tendrá un Coordinador designado por el Rector de la UPEL. Los integrantes del Comité Académico serán propuestos por las respectivas instancias que representan y tendrán una duración de dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nuevamente nombrados.

ARTÍCULO 6. El Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado tiene la responsabilidad de realizar el estudio y evaluación de los expedientes de solicitantes de otras universidades nacionales o extranjeras para el reconocimiento de títulos y acreditación por competencias. Este Comité Académico elaborará un informe de la evaluación con los resultados del estudio respectivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción. La aprobación de las solicitudes se realizará con el voto de la mayoría de los representantes del Comité Académico, contando con el voto de por lo menos un integrante del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y uno de Secretaría. El informe de aprobación respectivo será firmado por los integrantes del Comité Académico.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado:

a. Elaborar los formatos correspondientes para la solicitud de *reconocimiento de títulos en postgrado* y *acreditación por competencias en postgrado*.
b. Verificar la documentación presentada por el aspirante sobre reconocimiento de títulos y acreditación por competencias solicitadas por aspirantes provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras, reconocidas en el país en cual fue emitido el título.
c. Realizar el estudio y evaluación del expediente respectivo a la solicitud de reconocimiento de título y acreditación por competencias presentada por solicitantes de otras universidades nacionales o extranjeras.
d. Elaborar el informe contentivo de los resultados de la evaluación del reconocimiento de título y acreditación por competencias de solicitantes de otras universidades.
e. Elaborar el informe final de aprobación de las solicitudes respectivas de reconocimiento de títulos y acreditación por competencias de la universidad en un lapso no mayor de

sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente objeto de estudio.

f. Elevar el informe de aprobación respectivo para su consideración ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de la Comisión técnica de Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado:

a. Recibir, organizar y verificar la documentación presentada por el aspirante sobre reconocimiento de títulos y acreditación por competencias solicitadas por aspirantes provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras, reconocidas en el país en el cual fue emitido el título.
b. Enviar a la coordinación del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado los expedientes para el estudio correspondiente.

Sección Tercera
Del Comité Académico Institucional de Acreditación por Competencias en Postgrado

ARTÍCULO 9. El Decano de cada Instituto designará el Comité Académico Institucional de Acreditación por Competencias en Postgrado, que estará conformado por un representante de la Unidad de Secretaría y Registro, dos representantes de la Subdirección de Investigación y Postgrado (uno por el Área de Investigación y otro por el Área de Postgrado) y un representante de la Unidad de Currículo.

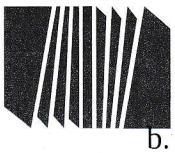
Parágrafo primero: los integrantes del Comité Académico Institucional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado deberán ser miembros del personal académico de la Universidad en categoría mínima de agregado.

ARTÍCULO 10. El Comité Académico Institucional de Acreditación por Competencias en Postgrado tendrá un Coordinador designado por el Decano del Instituto respectivo. Los integrantes del Comité Académico serán propuestos por las respectivas instancias que representan y tendrán una duración de dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrados nuevamente.

ARTÍCULO 11. El Comité Académico Institucional de Acreditación por Competencias en Postgrado de cada Instituto tiene la responsabilidad de realizar el estudio y evaluación de los expedientes de estudiantes que no hayan culminado sus estudios exclusivamente en la UPEL y soliciten una acreditación por competencias para continuar sus estudios. La aprobación de las solicitudes se realizará con el voto de la mayoría de los representantes del Comité, contando con el voto de, por lo menos, un integrante de la Subdirección de Investigación y Postgrado y uno de la Unidad de Secretaría. El informe de aprobación respectivo será firmado por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Comité Académico Institucional de Acreditación por Competencias en Postgrado las siguientes:

a. Verificar la documentación presentada por el solicitante sobre acreditación por competencias de estudiantes de la UPEL que no culminaron sus estudios.



b. Realizar el estudio y evaluación del expediente respectivo a la solicitud presentada.
c. Elaborar un informe de los resultados del estudio y evaluación de los expedientes con el informe respectivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.
d. Remitir a la Subdirección de Investigación y Postgrado el informe respectivo, quien lo remitirá al Comité Académico Institucional con los documentos de soporte correspondientes, para ser elevado a la consideración del Consejo Directivo.
e. Remitir al coordinador del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado, copia de listado de los expedientes procesados y aprobados.

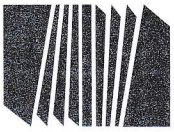
CAPÍTULO II
DEL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE POSTGRADO

Sección Primera
Del Proceso de Solicitud de Reconocimiento de Títulos

ARTÍCULO 13. El solicitante llenará el formato correspondiente para la solicitud de *reconocimiento de títulos*, los cuales deben estar acompañados de todos los recaudos exigidos en la presente Normativa. La Universidad se reserva el derecho de comprobar por cualquier medio legítimo la veracidad y autenticidad de los documentos presentados.

ARTÍCULO 14. Quien aspire obtener el reconocimiento de un título en postgrado deberá realizar la solicitud por escrito al Consejo Universitario, y consignar en físico y/o formato digital fotocopias de la documentación respectiva ante el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, con las siguientes especificaciones de identificación:
a. Datos personales: nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto.
b. La denominación del título obtenido.
c. Nombre y dirección de la Institución de Educación Superior donde realizó estudios de postgrado, con su respectivo enlace electrónico.
d. Los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 15. El solicitante deberá consignar fotocopias de los siguientes documentos debidamente legalizados, con vista al original, junto con la solicitud del reconocimiento de estudio respectivo, para efectos del reconocimiento del título en postgrado:
a. Carta dirigida al Rector para realizar el reconocimiento de títulos en postgrado.
b. Copia de la cédula de identidad vigente ampliada y legible; si es extranjero deberá presentar copia legible de la página principal del pasaporte vigente.
c. Fotografía tipo carnet.
d. Currículum vitae con soporte.
e. Copia de fondo negro del Título de Pregrado.
f. Autenticación del Título de Postgrado por las autoridades universitarias competentes que la emiten.



g. Título de Postgrado a reconocer, el cual debe estar apostillado si ha sido expedido por una institución extranjera
h. Certificación donde conste que la universidad o instituto universitario emisor del título tiene rango universitario oficialmente reconocido por la autoridades del país correspondiente.
i. Otros títulos de postgrado que el solicitante tenga, los cuales debe anexar siguiendo las especificaciones anteriores.
j. Acta certificada de la aprobación del trabajo de grado o tesis doctoral.
k. Copia de los Planes o Pensa Estudios cursados, así como de los Programas de los cursos o unidades curriculares cursadas.
l. Copia de la Certificación de Calificaciones de los cursos o unidades curriculares aprobadas en correspondencia con la credencial presentada, en la que se especifique la escala correspondiente, periodos académicos, certificada y sellada por las autoridades universitarias que la emiten.
m. Formato de entrega de recaudos en original (para Secretaría) y una copia (para devolver al solicitante debidamente firmado y sellado por el ente receptor).
n. Traducción debidamente certificada por un traductor público de todo documento redactado en un idioma distinto al castellano.
o. Original y copia del comprobante de cancelación de aranceles (depósito bancario o transferencia).

ARTÍCULO 16. La solicitud de *reconocimiento de títulos*, realizada por un aspirante de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, será procesada ante el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado por la Comisión técnica designada a fin de ser remitido al Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado para su respectiva revisión. El Comité Académico decidirá acerca de si procede o no la solicitud.

ARTÍCULO 17. El Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado, dentro de los veinte (20) días hábiles recibida la documentación, podrá requerir al solicitante vía correo electrónico, por una sola vez, que aporte algún recaudo adicional para permitir completar el proceso de reconocimiento del Título de Postgrado respectivo. El aspirante tiene quince (15) días hábiles a partir de la fecha recibida la comunicación para remitir la información complementaria requerida a fin de iniciar el proceso de reconocimiento.

Sección Segunda
Del Proceso de Reconocimiento de Títulos en Postgrado

ARTÍCULO 18. El reconocimiento de un título otorgado por una Institución de Educación Superior de reconocida solvencia científica y académica, nacional o extranjera, se concederá para aquellos títulos que cumplan con los siguientes requisitos:
a. No hayan sido previamente reconocidos (convalidados).
b. Tengan igual valor académico a uno de los programas de postgrado de la UPEL.

Resolución n.° 2025.752.408

c. Tengan un plan de estudio equivalente al programa de postgrado respectivo, sin que obste para ello las diferentes denominaciones del título.
d. El aspirante cumpla con las actividades académico investigativas complementarias exigidas por el Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado para la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 19. El *reconocimiento de títulos en postgrado* será realizado sobre la base de competencias en el área de conocimientos que se pretende acreditar en correspondencia con la similitud del propósito, objetivos y contenidos programáticos de los cursos o unidades curriculares del plan de estudios del programa de postgrado correspondiente a especialización, maestría o doctorado, insertándose en una de sus líneas de investigación del área de conocimiento de la UPEL, según el caso, en el Instituto respectivo.

ARTÍCULO 20. Los planes de estudios son equivalentes para efectos del reconocimiento de títulos cuando coincidan, al menos, en un ochenta por ciento (80%) en cuanto a las competencias y los contenidos programáticos de los cursos o unidades curriculares, tomando en cuenta otros aspectos como número de créditos académicos y modalidad de estudio, entre otros que se consideren relevantes y pertinentes.

ARTÍCULO 21. Las unidades curriculares reconocidas serán reflejadas en el informe emitido por el Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado, sin asignación de una calificación, sino expresando la calificación del documento original y utilizando las siglas RT para indicar el proceso de Reconocimiento de Título.

ARTÍCULO 22. El *reconocimiento de un título en postgrado* puede tomar en cuenta el baremo de actividades acreditables para algunas actividades académico investigativas que se pueden reconocer, en atención a lo estipulado por el programa de postgrado respectivo. Todo caso no especificado en dicho baremo y que amerite su consideración quedará bajo el criterio estricto del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado para su posterior aprobación por Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. El *reconocimiento de un título en postgrado* podrá implicar la demostración de evidencias a través de una prueba oral, escrita o práctica, entre otras que sean pertinentes al caso, mediante evaluación realizada por el área de conocimientos con competencia en la materia, de acuerdo con la decisión del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado.

ARTÍCULO 24. Para el *reconocimiento de un título en postgrado* el solicitante deberá presentar su producto académico de grado ante un jurado a fin de ser validado a través de una línea de investigación en correspondencia con la temática del trabajo de grado o tesis doctoral. En caso de presentar observaciones o sugerencias de ajustes, el aspirante debe incorporarlas satisfactoriamente como requisito para el reconocimiento del título solicitado.

ARTÍCULO 25. El *reconocimiento de un título en postgrado* amerita que el aspirante curse como mínimo, según el caso, las unidades curriculares con énfasis en el eje de investigación de acuerdo con el perfil de competencias del programa de postgrado correspondiente. Se considerarán los siguientes criterios para cursar las unidades curriculares:

a. Para **Especializaciones**: cursar dos unidades curriculares referentes a Investigación Cuantitativa e Investigación Cualitativa. Serán consideradas como actividad de nivelación.
b. Para **Maestrías**: cursar un (1) Programa de Formación de Investigadores (PROFI) entre 6 a 12 créditos, según el Comité. Serán consideradas como actividad de nivelación.
c. Para **Doctorados**: cursar dos (2) unidades curriculares de libre elección vinculadas a su Línea de Investigación y un PROFI entre 6 a 12 créditos, según el Comité. Serán consideradas como actividad de nivelación.

ARTÍCULO 26. Cuando una solicitud de reconocimiento de títulos sea aprobada, el Rector remitirá el informe del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias a la Secretaría de la Universidad para ser elevado a la consideración del Consejo Universitario. En caso de que el reconocimiento de un título no sea aprobado, el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado devolverá el expediente al solicitante con la debida justificación, producto de la evaluación técnica realizada.

ARTÍCULO 27. Cuando para la aprobación del reconocimiento de títulos en postgrado se requiera la realización de algunas actividades académico investigativas complementarias, el aspirante deberá realizar su inscripción en el Programa de Postgrado correspondiente. La falta injustificada de esta inscripción conduce a la pérdida del reconocimiento respectivo.

CAPÍTULO III
DE LA ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS EN POSTGRADO

Sección Primera
Del Proceso de Solicitud de Acreditación por Competencias

ARTÍCULO 28. El solicitante llenará el formato correspondiente para la solicitud de la *acreditación por competencias,* el cual debe estar acompañado de todos los recaudos exigidos en la presente Normativa. La Universidad se reserva el derecho de comprobar por cualquier medio legítimo la veracidad y autenticidad de los documentos presentados.

ARTÍCULO 29. Quien aspire obtener la *acreditación por competencias* de sus estudios no culminados, deberá realizar la solicitud por escrito al Consejo Universitario, y consignar en físico y/o formato digital fotocopias de la documentación respectiva ante el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, si los estudios no culminados se realizaron en otra universidad, y ante la Subdirección de Investigación y Postgrado si los estudios no culminados se realizaron en alguno de los Institutos de la UPEL.

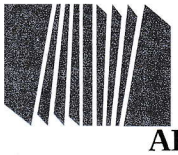
Resolución n.° 2025.752.408

ARTÍCULO 30. El solicitante debe entregar los recaudos especificando los siguientes datos de identificación:

a. Datos personales: nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto.
b. Certificación de notas para la respectiva acreditación.
c. Nombre y dirección de la Institución de Educación Superior donde realizó estudios de postgrado, con su respectivo enlace electrónico.
d. Los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 31. El solicitante deberá consignar los siguientes documentos debidamente legalizados, con vista al original, junto con la solicitud de acreditación por competencias:
El solicitante deberá consignar los siguientes documentos debidamente legalizados, con vista al original, junto con la solicitud de acreditación por competencias:

a. Carta dirigida al Rector para solicitar la acreditación por competencias en postgrado.
b. Copia de la cédula de identidad vigente ampliada y legible; si es extranjero deberá presentar copia legible de la página principal del pasaporte vigente.
c. Fotografía tipo carnet.
d. Copia legible del título a validar debidamente registrado; de haber sido expedido por una institución extranjera éste debe estar apostillado en el país donde cursó estudios. Fondo negro del título a validar (solo para la carpeta en físico).
e. Currículum vitae con soportes.
f. Copia certificada de los Planes o Pensa Estudios cursados, así como de los Programas de los cursos o unidades curriculares correspondientes con la credencial a validar, sellados y firmados por la Secretaría de la Universidad o Institución Universitaria otorgante.
g. Certificación de Calificación de los cursos o unidades curriculares aprobadas en correspondencia con la credencial presentada, en la que se especifique la escala de calificación correspondiente, períodos académicos, certificada y sellada por las autoridades universitarias que la emiten.
h. En los casos que *haya culminado el plan de estudio correspondiente* al Programa en el que pretende acreditar, constancia emitida por la Subdirección de Investigación y Postgrado del Instituto de la UPEL o por las autoridades de postgrado de la Institución Universitaria otorgante, de no haber sido reprobado el trabajo de grado o la tesis doctoral, según sea el caso.
i. Certificación donde conste que la universidad o instituto universitario emisor de los documentos tiene rango universitario oficialmente reconocido por las autoridades del país correspondiente.
j. Proyecto de trabajo de grado o tesis con su acta de aprobación certificada, en caso de haber aprobado el proyecto de investigación.
k. Formato de entrega de recaudos en original (para Secretaría) y una copia (para devolver al solicitante debidamente firmado y sellado por el ente receptor).
l. Original y copia del comprobante de cancelación de aranceles (depósito bancario o transferencia).
m. Traducción debidamente certificada por un traductor público de todo documento redactado en un idioma distinto al castellano.



Resolución n.° 2025.752.408

ARTÍCULO 32. La solicitud de *acreditación por competencias en postgrado*, realizada por un aspirante de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, será procesada por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado a fin de ser remitida al Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado para su respectiva revisión. En el caso de la solicitud de acreditación por competencias en postgrado, realizada por un aspirante de alguno de los institutos de la UPEL, la documentación consignada será procesada por la Subdirección de Investigación y Postgrado del respectivo Instituto y remitida al Comité Académico Institucional de Acreditación por Competencias en Postgrado para la concerniente revisión y evaluación.

ARTÍCULO 33. El Comité Académico Institucional de Acreditación por Competencias en Postgrado, dentro de los veinte (20) días hábiles recibida la documentación, podrá requerir al solicitante vía correo electrónico, por una sola vez, que aporte algún recaudo adicional para permitir completar el proceso de reconocimiento del Título de Postgrado respectivo. El aspirante tiene quince (15) días hábiles a partir de la fecha recibida la comunicación para remitir la información complementaria requerida a fin de iniciar el proceso de reconocimiento.

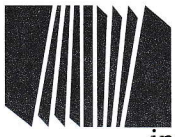
Sección Segunda
Del Proceso de Acreditación por Competencias en Postgrado

ARTÍCULO 34. La *acreditación por competencias en postgrado* será realizado sobre la base de competencias en el área de conocimientos que se pretende acreditar en correspondencia con la similitud del propósito, objetivos y contenidos programáticos de los cursos o unidades curriculares del plan de estudios del programa de postgrado correspondiente a especialización, maestría o doctorado, insertándose en una de sus líneas de investigación del área de conocimiento de la UPEL, según el caso, en el Instituto respectivo.

ARTÍCULO 35. Los planes de estudios son equivalentes para efectos de la acreditación por competencias cuando coincidan, al menos, en un ochenta por ciento (80%) en cuanto a las competencias y los contenidos programáticos de los cursos o unidades curriculares, tomando en cuenta otros aspectos como número de créditos académicos y modalidad de estudio, entre otros que se consideren relevantes y pertinentes.

ARTÍCULO 36. Las unidades curriculares acreditadas serán reflejadas en el informe emitido por el Comité Académico respectivo, sin asignación de una calificación, sino expresando la calificación del documento original, utilizando las siglas AC para indicar el proceso de Acreditación por Competencias.

ARTÍCULO 37. El aspirante que solicite acreditación por competencias y que *haya culminado el plan de estudio correspondiente* al Programa en el que pretende acreditar, pasará a la fase de desarrollo del producto académico de grado correspondiente, previa



inscripción del proyecto de investigación en el programa de postgrado respectivo, una vez aprobada dicha solicitud.

ARTÍCULO 38. El aspirante que haya solicitado acreditación por competencias y *que no haya culminado el plan de estudio correspondiente* al Programa en el que pretende acreditar, deberá cursar las unidades curriculares que a tal efecto determine la evaluación del Comité Académico y presentar el producto académico de grado, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estudio de Postgrado vigente, una vez realizada su inscripción en el programa de postgrado respectivo.

ARTÍCULO 39. Cuando la acreditación por competencias no proceda para una determinada unidad curricular u otra actividad académico investigativa, el aspirante deberá cursarla, una vez realizada su inscripción en el respectivo programa de postgrado, sometiéndose a todas las actividades evaluativas o de demostración de competencias previstas.

ARTÍCULO 40. La acreditación por competencias de una unidad curricular u otra actividad académico investigativa sin la presentación de la credencial respectiva se podrá realizar sobre la base de evidencias, como prueba oral, escrita o práctica, entre otras que sean pertinentes al caso, y su evaluación será realizada por el área de conocimientos con competencia en la materia.

ARTÍCULO 41. La acreditación por competencias puede tomar en cuenta el baremo de actividades acreditables para algunas actividades académico investigativas que se pueden reconocer, en atención a lo estipulado por el programa de postgrado respectivo. Todo caso no especificado en dicho baremo y que amerite su consideración quedará bajo el criterio estricto del Comité Académico respectivo para su posterior aprobación por Consejo Universitario.

ARTÍCULO 42. Cuando la solicitud de acreditación por competencias resulte aprobada, el aspirante deberá formalizar su inscripción como estudiante regular, realizando la cancelación de los aranceles correspondientes y se regirá por el Reglamento de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 43. El estudiante que haya ingresado a un programa de postgrado a través de la figura de acreditación por competencias tendrá un control y seguimiento institucional a través de la Coordinación del programa respectivo, instancia institucional del Instituto correspondiente que se encargará de informar su estado de avance a la Coordinación General de Postgrado hasta culminar sus estudios.

ARTÍCULO 44. Para los estudiantes regulares de la UPEL, ya inscritos en un programa de postgrado, que hayan solicitado el reconocimiento de algunas unidades curriculares, en caso que no proceda la Acreditación por Competencias, el aspirante deberá cursar las unidades curriculares correspondientes, y se someterá a todas las actividades evaluativas o

de demostración de competencias previstas para su respectiva aprobación, conforme a lo que establece el Reglamento de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 45. En caso de que una solicitud de acreditación por competencias sea aprobada, el Rector remitirá el informe del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias a la Secretaría de la Universidad para ser elevado a la consideración del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 46. En caso de que una solicitud de acreditación por competencias no sea aprobada, el expediente será devuelto al solicitante a través de la instancia correspondiente, acompañado de la debida justificación, producto de la evaluación técnica realizada: (a) para solicitudes de otras universidades se devuelve a través de la Secretaría, y (b) para solicitudes de esta Universidad se devuelve a través de la Unidad de Secretaría y Registro.

CAPÍTULO IV
DEL BAREMO DE ACTIVIDADES ACREDITABLES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 47. La UPEL realizará el *reconocimiento de títulos y acreditación por competencias en postgrado* de actividades académico investigativas acreditables conforme al baremo que a continuación se especifica, en atención a lo estipulado por el programa de postgrado respectivo. Todo caso no especificado en este baremo y que amerite su consideración quedará bajo el criterio estricto del Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado para su posterior aprobación por Consejo Universitario.

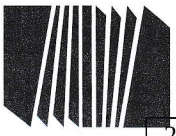
	ACTIVIDADES ACREDITABLES EN POSTGRADO	VALOR EN UC	
		C/U	MAX
1	**Publicación de artículos:** publicación en revistas arbitradas, relacionadas con el programa respectivo. ***Soporte:*** copia del artículo, link de alojamiento en internet o copia de la constancia de aceptación por la revista.	2	4
2	**Publicación de libros arbitrados:** publicados en formato impreso o electrónico relacionados con el programa respectivo. ***Soporte:*** ejemplar en físico o electrónico.	3	3
3	**Publicación de capítulos en libros arbitrados o no arbitrados:** capítulos publicados en formato impreso o electrónico relacionados con el área del programa respectivo. ***Soporte:*** ejemplar del capítulo del libro. Si está en proceso de publicación, presentar la carta de aceptación emitida por la instancia correspondiente.	1	2
4	**Publicación de reseñas en libros, revistas, blogs, redes sociales y postcard:** escritos en formato impreso o electrónico relacionados con el área del programa respectivo. ***Soporte:*** ejemplar de la reseña publicada. Si está en proceso de publicación, presentar la carta de aceptación emitida por la instancia correspondiente. Dirección electrónica.	1	2
5	**Publicación de ponencias:** en la memoria de eventos, sitio web institucional o extenso en formato impreso o digital. ***Soporte:*** constancia de aceptación oficial de la ponencia o copia de la ponencia	1	3

Resolución n.° 2025.752.408

	publicada.		
6	**Trabajo tutorial en Especialización** ***Soporte:*** resolución de designación como tutor y acta de aprobación del trabajo respectivo emitida por el ente correspondiente.	1	1
7	**Trabajo tutorial en Maestría** ***Soporte:*** resolución de designación como tutor y acta de aprobación del trabajo respectivo emitida por el ente correspondiente.	1	1
8	**Trabajo tutorial en Doctorado** ***Soporte:*** resolución de designación como tutor y acta de aprobación del trabajo respectivo emitida por el ente correspondiente.	1	2
9	**Desarrollo de un proyecto de investigación:** proyecto en su fase de desarrollo adscrito a una línea de investigación relacionada con el programa respectivo. ***Soporte*:** constancia avalada por la instancia de investigación correspondiente y presentación de informe sobre su desarrollo.	3	6
10	**Docencia:** administración de cursos o unidades curriculares de Pregrado, Postgrado o Extensión con contenidos programáticos relacionados con el programa respectivo. ***Soporte:*** constancia de la administración del curso o unidad curricular emitida por la autoridad competente.	1	3
11	**Organización de eventos:** participación en la organización de congresos, conferencias, seminarios, encuentros, foros, simposios, entre otros, en el área de investigación del programa respectivo. ***Soporte:*** certificado otorgado por el ente responsable del evento académico.	1	1
12	**Presentación de conferencias o ponencias en eventos:** participación como conferencista o ponente en eventos académicos en el área de investigación del programa respectivo. ***Soporte:*** certificado otorgado por el ente responsable del evento académico.	1	3
13	**Participación en eventos:** asistencia a foros, simposios, mesas redondas y similares en pregrado, postgrado o extensión, propios del área de investigación del programa respectivo. ***Soporte:*** certificado debidamente firmado y sellado por el ente responsable del evento académico.	1	3
14	**Asistente de investigación:** participación como asistente activo en cooperación sistemática de un investigador en el desarrollo de un proyecto institucional inscrito en una Unidad de Investigación. ***Soporte:*** constancia oficialmente emitida con registro de inscripción del proyecto y especificación de funciones como asistente de investigación con informe avalado por el investigador.	1	3
15	**Participación en actividades socioculturales de Extensión:** desarrollo de actividades planificadas y avaladas por el área de Extensión Universitaria en el área sociocultural. ***Soporte:*** constancia emitida por el área de Extensión Universitaria.	1	3
16	**Participación en actividades socioculturales de la Línea de Investigación:** Desarrollo de actividades planificadas y avaladas por las líneas de investigación del programa de postgrado correspondiente en el área sociocultural. ***Soporte:*** constancia emitida por la Coordinación de la Línea de Investigación.	1	3
17	**Participación en actividades deportivas y/o recreativas de Extensión Universitaria:** participación en actividades vinculadas con el área deportiva y/ o recreativa planificada y avalada por el área de Extensión. **Soporte:** constancia emitida por el área de Extensión Universitaria.	1	3
18	**Participación en actividades deportivas y/o recreativas de la Línea de**	1	3

Resolución n.° 2025.752.408

	Investigación: participación en actividades vinculadas con las áreas deportivas y/o recreativas planificadas y avaladas por la Línea de Investigación del Programa de Postgrado correspondiente. ***Soporte:*** constancia emitida por la Coordinación de la Línea de Investigación.		
19	**Diseño de software, prototipo tecnológico o material instruccional**: comprende el diseño, implementación y evaluación de una propuesta de trabajo investigativo, técnico, didáctico, recreativo o artístico, que genere un aporte al Programa de Postgrado que corresponda. ***Soporte:*** informe técnico con anexo del software, o el prototipo o el material instruccional, a fin de ser validado por la Unidad de Tecnología Educativa, Informática o la que corresponda (PROTIC).	1	3
20	**Creaciones artísticas, literarias e históricas:** aporte al acervo o capital cultural, patrimonial nacional o internacional a través de esculturas, pinturas, poesías y producciones cinematográficas, televisivas, musicales y teatrales, así como premios, reconocimientos y menciones en el arte y la cultura de rango regional, nacional e internacional, vinculadas con las Líneas de Investigación del Programa de Postgrado respectivo. ***Soporte:*** producto creativo con su respectivo informe técnico.	1	3
21	**Trabajos científicos y creación de material en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, artísticas y actividad física en general:** aportes creativos para el desarrollo y consolidación de habilidades, destrezas y dominio técnico en deportes, recreación y actividad física, vinculadas con las Líneas de Investigación del Programa de Postgrado respectivo. ***Soporte:*** producto investigativo o creativo con su correspondiente informe técnico.	1	3
22	**Honores logrados en distintas áreas del deporte, el arte y el desempeño profesional:** premios, reconocimientos, distinciones y menciones en instancias de carácter nacional o internacional vinculadas con las Líneas de Investigación del Programa de Postgrado respectivo. ***Soporte:*** presentación del certificado de honor correspondiente.	1	3
23	**Diplomados vinculados con Postgrado:** diplomados que responden al diseño curricular relacionado o vinculado con el programa de postgrado correspondiente con vigencia de hasta cinco (5) años; se podrán acreditar, previo estudio. ***Soporte:*** credencial del Diplomado y certificación de calificaciones.	6	12
24	**Programa de Profundización y Ampliación Académica (PPA):** unidades curriculares de postgrado ofrecidas por un programa relacionado con su área de interés formativa e investigativa. ***Soporte:*** certificado de aprobación de la unidad curricular correspondiente.	3	12
25	**Programa de Formación de Investigadores (PROFI):** actividades dirigidas a la formación en investigación dentro de líneas de investigación de interés de acuerdo con el programa de postgrado respectivo que lo ofrece. ***Soporte:*** certificado de aprobación de la actividad de investigación correspondiente.	3	12
26	**Acreditación como investigador PEII-Nivel A1:** clasificación realizada por la ONCTI como investigador reconocido. ***Soporte:*** certificado otorgado por la ONCTI.	1	1
27	**Acreditación como investigador PEII-Nivel A2:** clasificación realizada por la ONCTI como investigador reconocido. ***Soporte:*** certificado otorgado por la ONCTI.	2	2
28	**Acreditación como investigador PEII-Nivel B:** clasificación realizada por la ONCTI como investigador reconocido. ***Soporte:*** certificado otorgado por la ONCTI.	3	3



29	**Acreditación como investigador PEII-Nivel C:** clasificación realizada por la ONCTI como investigador reconocido. ***Soporte:*** certificado otorgado por la ONCTI.	4	4
30	**Acreditación como innovador PEII-Nivel A:** clasificación realizada por la ONCTI como innovador reconocido. ***Soporte:*** certificado otorgado por la ONCTI.	2	2
31	**Acreditación como innovador PEII-Nivel B:** clasificación realizada por la ONCTI como innovador reconocido. ***Soporte:*** certificado otorgado por la ONCTI.	3	3
32	**Dominio instrumental de un idioma distinto a la lengua materna:** demostración de la suficiencia en el manejo instrumental de un segundo idioma para el acceso al conocimiento en su área de formación en postgrado. ***Soporte:*** certificado emitido por la autoridad institucional otorgante.	Requisito de ingreso sin créditos	
33	**Dominio del manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC):** Suficiencia en el manejo instrumental de las TIC para el acceso al conocimiento en su área de formación en postgrado. ***Soporte:*** certificado emitido por la autoridad institucional otorgante.	3	3
34	**Dominio y manejo en la redacción de texto:** Suficiencia en el uso del castellano para estructurar textos académicos en su área de formación en postgrado. ***Soporte:*** certificado emitido por la autoridad institucional otorgante.	3	3

ARTÍCULO 48. Para el *reconocimiento de títulos y la acreditación por competencias en postgrado* de las actividades acreditables correspondientes a talleres, cursos, diplomados, entre otros similares en postgrado, se podrá realizar sobre la base de evidencias, como prueba oral, escrita o práctica, entre otras que sean pertinentes al caso mediante evaluación realizada por el área de conocimientos con competencia en la materia, de acuerdo con la decisión del Comité Académico Nacional Para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 49. El aspirante que solicite reconocimiento de título y acreditación por competencias en postgrado deberá cumplir con las obligaciones arancelarias correspondientes para que se realice el proceso de reconocimiento de estudios, la inscripción y el proceso de admisión correspondiente a su caso, según lo previsto por la Secretaría.

ARTÍCULO 50. Una vez aprobado por el Consejo Universitario el reconocimiento de títulos y acreditación por competencias, según sea el caso, la Unidad de Secretaría y Registro de los Institutos será la dependencia responsable de la formalización del proceso de ingreso del estudiante de reconocimiento de estudios al programa de Postgrado respectivo, fundamentada en el informe presentado por el Comité Académico Nacional para el Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado.

ARTÍCULO 51. En caso de que el Consejo Universitario no apruebe el reconocimiento de estudio correspondiente, la Secretaría de la Universidad y la Unidad de Secretaría y

Resolución n.° 2025.752.408

Registro de los Institutos, según el caso, serán la dependencia responsable de devolver la documentación al solicitante. La decisión del Consejo Universitario será inapelable.

ARTÍCULO 52. Las atribuciones de la Secretaría de la Universidad, así como de la Unidad de Secretaría y Registro de los Institutos, son las siguientes en materia de reconocimiento de estudio en postgrado:

a. Refrendar los procesos de *acreditación por competencias en postgrado* que así correspondan.
b. La Secretaría de la Universidad refrenda los procesos de reconocimiento de títulos.
c. Presentar la Medida Académico Administrativa ante el Consejo Universitario.
d. Emitir la Resolución correspondiente luego de ser aprobada la Medida Académico Administrativa en el Consejo Universitario en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles.
e. Remitir la Resolución de Consejo Universitario correspondiente al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, a la Unidad de Secretaría y Registro, así como a la Subdirección de Investigación y Postgrado del Instituto respectivo, según sea el caso especificado en esta Normativa.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53. Toda situación no tipificada en esta Normativa y que amerite su consideración para efecto de los procesos de reconocimiento de títulos y acreditación por competencias en postgrado se resolverá por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 54. Las solicitudes de *reconocimiento de títulos y acreditación por competencias en postgrado* que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de esta normativa se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa vigente al momento de haber realizado la solicitud.

ARTÍCULO 55. Se deroga la *Normativa de Reconocimiento de Títulos y Acreditación por Competencias en Postgrado* de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador aprobada en la Resolución n.° 2021.654.414, de fecha 27 de julio de 2021.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR CARACAS

Raúl López Sayago
Rector

Nilva Liuval Moreno de Tovar
Secretaria